ASUNTO: SUP-SFA-0019-2018 (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DE SALTO DE INSTANCIA)

FECHA: 06/03/2018

PALABRAS CLAVE: candidaturas independientes, apoyo ciudadano, verificación, fotografía de la credencial

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El 8 de septiembre del 2017, el CG INE emitió la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría. El 11 de octubre siguiente, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 08 del INE en Morelia, Michoacán expidió A Víctor Manuel Amezcua Arista la constancia de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa, en ese distrito electoral. El 14 de febrero de este año, el CG del INE, a través del acuerdo INE/CG87/2018, aprobó el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una diputación federal, en el proceso electoral 2017-2018, en el que determinó que el aspirante a candidato independiente Víctor Manuel Amezcua Arista no reunió el porcentaje de apoyo ciudadano previsto en la normativa.

Inconforme con la determinación anterior, el 21 siguiente, el aludido ciudadano, en su calidad de aspirante a candidato independiente, promovió juicio ciudadano; mismo que fue remitido a esta Sala Superior el 24 del mismo mes. Por acuerdo de 24 de febrero del año en curso, la Magistrada Presidenta determinó que la Sala Toluca era la competente para conocer del juicio ciudadano, por lo que instruyó remitirle las constancias. El 28 siguiente, la Sala Toluca recibió el expediente. El 2 de marzo, mediante acuerdo plenario, los Magistrados que integran la Sala Toluca, solicitaron a esta Sala Superior ejercer su facultad de atracción para conocer y resolver el medio de impugnación precisado en el párrafo anterior.

El actor cuestiona el fundamento jurídico con base en el cual se negó validez a los apoyos recabados. Al respecto, la Sala Toluca considera que el asunto debe ser atraído por esta Sala Superior, al ser importante y

trascendente pues incide en la manera en que se valoran en general los apoyos presentados por aspirantes a candidatos independientes. El tema de impugnación versa sobre el alcance interpretativo que debe darse al numeral 40, inciso d), de los Lineamientos para la verificación de apoyo ciudadano, en el sentido de que no se computarán los apoyos que respalden al candidato (a) independiente, cuando la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.

Esta Sala Superior considera justificado el ejercicio de la facultad de atracción, pues se satisfacen los requisitos de importancia y trascendencia porque el conflicto se centra en la validez de uno de los requisitos que deben reunir los aspirantes a candidatos independientes, lo cual puede tener incidencia jurídica relevante al posiblemente repercutir en el ejercicio del derecho humano a ser votado.